

La nueva tarifa entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1972.

MONREAL LUQUE.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neto.
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas .....	03.03 B-5	15.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.475
Sorgo .....	10.07 B-2	580
Mijo .....	Ex. 10.07 C	110
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de Algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14 2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A 2 a 5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10

  

Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100

Producto	P arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Ebrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Ebrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Ebrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	8.388
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.908
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-c	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Raggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	6.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Erie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochón, Pont l'Éveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se regulan las subvenciones que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar para la realización de reparaciones extraordinarias de obras de urbanización y saneamiento, así como reparaciones de tal carácter de las viviendas y servicios complementarios construidos en régimen de Protección Oficial que constituyan grupos de viviendas propiedad de la Obra Sindical del Hogar, y Arquitectura y de las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Ley 7/1972, de 20 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, dispone que cada Ministerio regulará, caso de no tenerlo establecido, el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales o de los Organismos autónomos adscritos a los mismos, añadiendo que las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda y del de la Gobernación cuando las obras sean competencia de las Corporaciones Locales.

En el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda existe un crédito global destinado a subvencionar la realización y reparación de obras de urbanización y saneamiento, así como la de las viviendas y servicios complementarios construidos bajo el régimen de Protección Oficial que constituyen grupos de la Obra Sindical del Hogar y de las Corporaciones Locales, aunque se hallen cedidas a los beneficiarios en régimen de amortización o de arrendamiento.

En consecuencia, y cumpliendo la disposición legal antes citada, este Ministerio, previo informe del de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar y hacer efectivas subvenciones para la realización de obras de urbanización y saneamiento, para efectuar reparaciones extraordinarias en las mismas y en las viviendas y servicios complementarios de Protección Oficial que constituyan grupos de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y de las Corporaciones Locales cedidas en amortización o en régimen de arrendamiento.

Segundo.—A los efectos de esta Orden se entiende:

a) Por obras de urbanización y saneamiento aquellas previstas en los Planes y Proyectos de Ordenación Urbana, Normas y Ordenanzas, caso de no existir éstos, las que según el artículo 83-3 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana son precisas para que los terrenos tengan la consideración de solares o que sean exigidas por los Ayuntamientos. Las subvenciones para estas obras podrán ser otorgadas tanto para la instalación de los referidos servicios como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.

b) Como reparaciones extraordinarias de las viviendas aquellas que excedan de las de mera conservación de los edificios o instalaciones y encaminadas a mantener las viviendas y sus servicios en condiciones adecuadas para su utilización o a dotarlas de aquellos necesarios.

c) Por servicios complementarios, los relacionados en el apartado d) del artículo séptimo del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Tercero.—Las subvenciones que se concedan para los fines expresados en el número anterior no excederán del presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda o, en su caso, del precio en que la obra haya sido adjudicada al contratista por la Entidad beneficiaria de la subvención.

Cuarto.—La Obra Sindical del Hogar y Arquitectura propondrá en el último trimestre de cada año la relación por provincias de las obras incluidas en el apartado segundo de esta Orden que pretenda realizar en el ejercicio económico siguiente.

La propuesta de concesión de subvenciones se formulará por la Subdirección General de Administración y Conservación del Instituto Nacional de la Vivienda, siendo fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado o por la Intervención Delegada, según los casos, y aprobada por el Director general.

Las subvenciones otorgadas se entenderán, a todos los efectos, individualizadas por cada obra que se pretenda realizar, comunicándose su concesión a la Entidad solicitante y a la Delegación del Ministerio respectiva.